

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

28/ENERO/2016

**PEIE-010/2015
JDC-5990/2015**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Procedimiento Especial para dirimir conflictos o diferencias laborales del Instituto Electoral y sus Servidores Públicos, así como un Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano; como a continuación se informa:

El Procedimiento Especial para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, entre el Instituto Electoral y sus Servidores, expediente **PEIE-010/2015**, instaurado por el ciudadano **Miguel Jasso Fernández**, en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por despido injustificado y diversas prestaciones laborales inherentes al mismo, de las cuales, al realizar una apreciación de las pruebas admitidas y desahogadas, los Magistrados Electorales se manifestaron en el sentido de que el nombramiento del trabajador no era por obra determinada; y, en cambio, sí se advirtió que se estableció como vigencia del nombramiento otorgado al actor, el 31 de diciembre de 2015; por otra parte, y en cuanto a la falta de responsabilidad por caso fortuito que señaló la demandada, derivado de un déficit en su presupuesto de egresos, dicho argumento fue desestimado por los Juzgadores en la materia electoral, en virtud de que a la fecha de expedición del nombramiento del actor, el Instituto Electoral ya tenía conocimiento de la cantidad autorizada por el Congreso del Estado para el ejercicio dos mil quince; en estas circunstancias, al haber sido separado el servidor público, el 1º primero de septiembre de 2015, esto es, cuatro meses antes de que venciera su nombramiento,

sin causa fundada, se acreditó el despido injustificado y toda vez que el promovente acreditó parcialmente sus acciones y la demandada justificó parcialmente sus excepciones, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron condenar a la demandada por el pago de indemnización constitucional, doce días por año laborado, salarios caídos, y pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional concediéndoles un plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación para el pago; asimismo se absolvió al Instituto Electoral, al pago de salarios “devengados y no pagados”, así como las aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**

Respecto al juicio que se informa, expediente **JDC-5990/2015**, el ciudadano Juan José Alcalá Dueñas, impugnó del Gobernador Constitucional, la Secretaría General de Gobierno y Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, diversas omisiones, así como la respuesta otorgada a su escrito de indemnización, por la conclusión anticipada del cargo de consejero electoral, en consecuencia, los Magistrados Electorales dieron cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente identificado con las siglas SUP-JDC-19/2016; al respecto, los Magistrados Electorales, estimaron infundado el agravio relativo a la presunta falta de competencia de la funcionaria que suscribió el oficio impugnado, pues el Gobernador del Estado, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones cuenta con diversas dependencias y organismos para el auxilio de la administración pública del Estado, entre ellas la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, en base a disposiciones por diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; además, los Juzgadores en la materia electoral, calificaron de inoperantes los agravios relacionados con la violación al principio de congruencia externa así como al de progresividad y regresividad, pues dijeron, que a ningún fin práctico revestiría el análisis frontal de los mismos, si la pretensión última del accionante no se verifica, ya que en el decreto de reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, se incluyeron y reforzaron principios rectores de la instrumentación de los procesos comiciales y se delinearón nuevos sistemas de nombramiento de funcionarios adscritos a las autoridades electorales locales; y, del análisis de la citada reforma, así como de las leyes respectivas, no se advirtió la procedencia de alguna indemnización o pago en caso de que la conclusión del cargo sea anticipada, únicamente se previó que los consejeros locales que estuvieron en funciones, durarían en el cargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en este orden, y al resultar ineficaces los planteamientos formulados por el actor; los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron confirmar el acto impugnado.**